

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del endosatario para el cobro judicial de la parte actora Julián Alberto López Henao. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 09 de febrero de 2023.

G. S. S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Efren Dario Hoyos Villegas
Demandado	Nelly Eugenia Alvarez Villegas
Radicado	05001 40 03 028 2023-00076 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **EFREN DARÍO HOYOS VILLEGAS**, por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **NELLY EUGENIA ALVAREZ VILLEGAS** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Indicará cómo la ejecutada realizó el abono por la suma de 3´000.000, que manifiesta la parte demandante en el hecho 5º de la demanda, y de tenerse prueba la de ello allegará la misma.
- 2). Respecto del acuerdo que se llevó a cabo entre las partes enunciado en el hecho 5º de la demanda, precisará: en qué consistió tal acuerdo, dicho acuerdo fue verbal o escrito, y de haberse dado por escrito allegará la copia del mismo.
- 3) Indicará a que municipalidad pertenece la dirección indicada para efectos de la notificación de la demandada.

4). Indicara por qué el título valor objeto de la litis no contiene la nota de desglose, en razón a la terminación por desistimiento tácito, que tuvo dentro del proceso con Radicado 0500140-03-028-2021-00645-00, el 14 de julio de 2022, y que también se tramitó por esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3083c100f9fd48e1e416356989bd740eba08fa23e3eeaceb23bb2d15cd05dc60**

Documento generado en 10/02/2023 07:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>